

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2021-00034

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad KAREN SOFÍA RUCO VIÁFARA, representada legalmente por su progenitora ROSELY VIÁFARA LULIGO y en contra de EDINSON RUCO CAMAYO, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$2.564.065=)**. Distribuida de la siguiente manera:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Pesos m/cte. (\$372.000=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de noviembre y saldo de cuota de diciembre de 2019.
2. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Pesos m/cte. (\$1.832.000=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo y agosto a diciembre, cada uno por la suma de \$212.000= y saldo de cuota de los meses de marzo y junio, cada uno por \$12.000= y saldo de cuota del mes de junio por valor de \$112.000=, todos del año 2020.

3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE pesos m/cte., (\$219.420=) por concepto del saldo insoluto de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, correspondiente al mes de enero de 2021.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte., (\$140.645=) por concepto del cincuenta por ciento del valor pagado por uniformes y dejada de pagar por el demandado, correspondiente al año de 2020.

Por las cuotas alimentarias que se sigan causando, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

NO SE INCLUYEN intereses moratorios por aplicación expresa de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado o a su vez, diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ROSELY VIÁFARA LULIGO para atender los gastos del proceso, por lo que no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C. G. del P., advirtiéndole que la demandante está actuando por medio de apoderada.

RECONÓCESE PERSONERÍA jurídica a la estudiante JULY ANDREA ARDILA LEAL, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

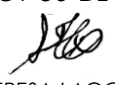


"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA